



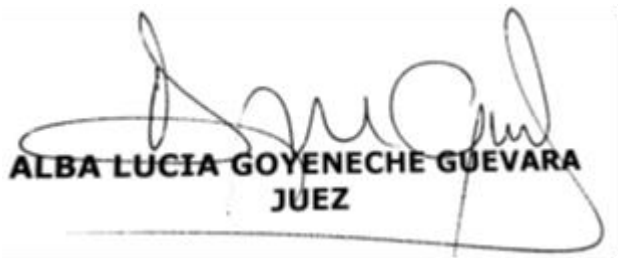
PROCESO	Verbal de Restitución
RADICACIÓN	110013103019 2018 00687 00

Se niega la solicitud presentada por el apoderado de la parte actora en la medida en que tal petición no resulta procedente, conforme a lo referido por la H. Corte Constitucional en sentencia T-734/13, indicó que:

"En efecto, la norma en cita exige que el extremo pasivo en un proceso de restitución de inmueble arrendado cancele los cánones que el demandante alega como adeudados, con la finalidad de que aquél pueda ser escuchado dentro del proceso... No obstante, la jurisprudencia constitucional, en particular la sentencia T-[734]/13 de la Corte Constitucional, ha establecido que no es viable aplicar la sanción antes aludida en los eventos en los cuales los supuestos normativos no se cumplen, destacando que la misma no puede llevarse por analogía al campo de los juicios en que se pide la restitución de bienes cuya tenencia se entregó al demandado con fundamento en contratos de leasing financiero" (...).

Así las cosas, procede este despacho a dar aplicación a la regla jurisprudencial señalada por la Corte Constitucional, para que sea oído el demandado, pues estamos ante un contrato de restitución de leasing financiero.

NOTIFÍQUESE.


ALBA LUCIA GOYENECHÉ GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ	
HOY 25/05/2022	SE NOTIFICA LA
PRESENTE PROVIDENCIA POR ANOTACIÓN EN ESTADO	
No.086	
GLORIA STELLA MUÑOZ RODRIGUEZ	
Secretaria	